

Partidas Arancelarias:

Ex. 60.02	61.02.A	61.09
Ex. 60.03.A-2	Ex. 61.02.D	Ex. 61.10.A
Ex. 60.03.B-2	Ex. 61.03.A	Ex. 61.10.C
Ex. 60.03.C	Ex. 61.02.E	Ex. 61.11
60.04.C	Ex. 61.03.C	Ex. 62.01.B
60.05.C	61.04.A	Ex. 62.02
61.01.A	Ex. 61.04.D	Ex. 62.04
Ex. 61.01.D	61.05	
Ex. 61.01.E	61.07	

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habituales a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial o cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria será causa de denegación.

Madrid, 26 de julio de 1971.—El Director general, Juan Babsabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se convoca la segunda convocatoria del cupo global número 32, «Otras manufacturas textiles».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 32, «Otras manufacturas textiles».

Partidas Arancelarias:

Ex. 58.05.D	Ex. 59.06
Ex. 58.06	Ex. 59.14
Ex. 58.07	Ex. 59.15
59.01	Ex. 60.06 B
Ex. 59.02.C	62.03
Ex. 59.04	Ex. 62.05.B
Ex. 59.05.C	

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial o Cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria será causa de denegación.

Madrid, 26 de julio de 1971.—El Director general, Juan Babsabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de agosto de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,410	69,620
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,590	12,628
1 libra esterlina	167,944	168,451
1 franco suizo	17,112	17,177
100 francos belgas (*)	139,869	140,291
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,185	11,218
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,450	13,490
1 corona danesa	9,264	9,291
1 corona noruega	9,785	9,814
1 marco finlandés	16,629	16,679
100 chelines austriacos	278,727	279,568
100 escudos portugueses	243,892	244,628

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de junio de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, seguido entre doña Emily Muñiz Bender y su esposo, don Robert Bender, y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo núm. 14.662, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña Emily Muñiz Bender y su esposo, don Robert Bender, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1969 sobre multa de 5.000 pesetas por infracción del artículo 2.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1967, ha recaído sentencia en 2 de julio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Pallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Avila Pla, en nombre y representación de doña Emily Muñiz Bender, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de nueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve que, en trámite de reposición confirmó la de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 9 de julio de 1971 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Balears», de Ibiza, el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocidas».

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocidas», según Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición formulada por la Escuela de Turismo «Balears», de Ibiza, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo «Balears», de Ibiza, el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocidas».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 9 de julio de 1971 por la que se concede a la Escuela de Turismo del Instituto Navarro de Nuevas Profesiones, de Pamplona, el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocidas».

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocidas», según Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición formulada por la Escuela de Turismo del Instituto Navarro de Nuevas Profesiones de Pamplona, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo del Instituto Navarro de Nuevas Profesiones, de Pamplona, el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocidas».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de marzo de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, el Ayuntamiento de Montroy (Valencia), representado por el Procurador don José Granados Weil y dirigido por

Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de septiembre de 1966, sobre multa y ejecución de obras, se ha dictado el 29 de marzo de 1971 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Montroy (Valencia) contra acuerdo del Ministerio de la Vivienda de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, ratificado al denegarse la reposición por el propio Organismo en veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, en virtud de los cuales se impuso al recurrente: primero, la sanción de tres mil pesetas; segundo, que por el citado Ayuntamiento se ejecuten las obras que se precisan en el segundo resultando de la propuesta de resolución; tercero, hacer especial reserva de las acciones que pudieran corresponder al Ayuntamiento a ejercitar ante quien corresponda, según lo acordado en el tercer considerando de la propuesta de resolución; cuarto, remitir al ilustrísimo señor Director general de la Vivienda testimonio de los particulares referenciados respecto a posibles efectos disciplinarios, y quinto, elevar al ilustrísimo señor Director el testimonio que se indica, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos, respecto a los cuales se alza la suspensión acordada por esta Sala en auto de trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete, válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Fernando Vidal.—José Luis Portce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Teverga (Asturias) por la que señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción del camino vecinal a Prado, Gradura, Murias y Hedrada, de este concejo.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de construcción del camino vecinal a Prado, Gradura, Murias y Hedrada, de este concejo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963 por estar incluidas en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo Económico y Social, esta Alcaldía ha resuelto señalar para el levantamiento del acta previa a la ocupación el día 23 del próximo mes de agosto a las doce de la mañana.

Hasta la fecha señalada, el interesado podrá presentar alegaciones sobre el estado material y legal de los bienes o posibles errores en la relación.

El acto del levantamiento de las actas se celebrará sobre el terreno, pudiendo el interesado asistir acompañado de un Perito o Notario a su costa si así lo desea.

Relación de fincas que se cita:

Finca «Entrago», parcela 702/2, polígono 2 del Catastro. Extensión a ocupar: 23,10 metros cuadrados.

Finca «Santianesa», parcela número 5, polígono 3 del Catastro. Extensión a ocupar: 520 metros cuadrados.

Propietario de ambas: «Hulleras e Industrias, S. A.», con domicilio social en Entrago, Teverga.

Teverga, 15 de julio de 1971.—El Alcalde.—4.661-A.